



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADO CONTESTACION**

SGC

FECHA: 24 DE AGOSTO DE 2021

M.PONENTE: JOSE RAFAEL GUERRERO LEAL
RADICACION: 13001-23-33-000-2016-00024-00
MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DISTRITO DE CARTAGENA
DEMANDADO: LORENZO HODEG LLORENTE Y OTROS

En la fecha se corre traslado por el término legal de tres (03) días a las partes de la Contestación de la demanda presentada por JESUS DAVID BARRERA, en calidad de curador ad litem de ORLANDO TORRES HIGUERA, visible a folios 296-297 del Cuaderno Principal No. 2, hoy veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021), a las 8:00 de la mañana.

EMPIEZA EL TRASLADO: VEINTISEIS (26) DE AGOSTO DE 2021, A LAS 8:00 A.M.

DENISE AUXILIADORA CAMPO PEREZ
SECRETARIA GENERAL

VENCE EL TRASLADO: TREINTA (30) DE AGOSTO DE 2021, A LAS 5:00 P.M.

DENISE AUXILIADORA CAMPO PEREZ
SECRETARIA GENERAL

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718

CONTESTACION DE DEMANDA DISTRITO DE CARTAGENA VS ORLANDO TORRES. RAD: 2016 - 24

jesus barrera <jesus_barrera3107@hotmail.com>

Mar 27/07/2021 7:16 AM

Para: Notificaciones Despacho 05 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena <desta05bol@notificacionesrj.gov.co>

 1 archivos adjuntos (530 KB)

CONTESTACION DE DEMANDA DISTRITO DE CARTAGENA VS ORLANDO TORRES Y OTROS RAD 2016-24.pdf;

En calidad de CURADOR AD LITEM, del señor ORLANDO TORRES, me permito aportar contestación de la demanda.

JESUS DAVID BARRERA

ABOGADO – ASESOR

Derecho Administrativo – Laboral y Seg. Social – Derecho Medico

Dirección de Notificaciones: Cartagena, Santa Mónica Calle 30, #77-72

Correo electrónico: jesus_barrera3107@hotmail.com

Teléfono de contacto: 3014155805



Señor

MAGISTRADO JOSE RAFAEL GUERRERO

E. S. D

REF. CONTESTACION DE DEMANDA.

PROCESO: ACCION DE REPETICION

DEMANDANTE: DISTRITO DE CARTAGENA

DEMANDADO: ORLANDO TORRES HIGUERA Y OTROS

Radicado: 2019 - 171

Jesús David Barrera, en mi calidad de CURADOR AD LITEM, del señor ORLANDO TORRES HIGUERA, identificado como aparece al pie de mi firma, con todo respeto me dirijo a este Tribunal con el fin de presentar **Contestación de la demanda**, dentro del término legal oportuno (Artículo 8 del Decreto 806 de 2020: “La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurrida dos días hábiles siguientes al envió del mensaje y empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación” y tomando en cuenta los días festivos: 5 y 20 de Julio), en virtud de las siguientes consideraciones:

EN CUANTO A LOS HECHOS

1. Lo aquí manifestado por el demandante no constituye propiamente a un hecho que sea objeto de afirmación o negación, pues carece de elementos de tiempo, modo y lugar. Lo allí enunciado es propiamente un fundamento de derecho
2. No me consta, me atengo a lo que se declare dentro del presente litigio
3. No me consta, me atengo a lo que se declare dentro de la presente diligencia
4. No me consta tal afirmación, me atengo a lo que se demuestre dentro de la presente diligencia
5. No me consta, me atengo a las pruebas aportadas al proceso y lo que se declare mediante Sentencia Judicial
6. No me consta, al no tener pleno conocimiento de lo manifestado, me atengo a lo que se demuestre dentro de la presente diligencia
7. No me consta, me atenderé a lo que se declare dentro del presente proceso
8. No me consta, pues al no tener pleno conocimiento de las temporalidades aquí demarcadas, me atengo a lo que se declare mediante Fallo Judicial

9. No me consta, pues es una afirmación ambigua y presuntiva, por ende me atengo a lo que se demuestre dentro del plenario

10. No me consta, pues claramente es una afirmación hecha por el demandante la cual deberá ser probada dentro de la diligencia

11. No me consta, pues lo aquí enunciado es un Fundamento de Derecho

12. No me consta, lo aquí mencionado no constituye un hecho susceptible de afirmación o negación, lo manifestado por el apoderado demandante deberá ser probado dentro de la presente diligencia

13. No me consta, me atengo a lo que se declare dentro del presente proceso

EN CUANTO A LOS HECHOS

En cuando a las pretensiones, me opongo a todas y cada una de las relacionadas en el presente acápite

1. Me opongo a que se declare responsable al Sr. Orlando Torres Higuera, identificado con Cedula de Ciudadanía Numero 9.083.067, responsable patrimonialmente, de los perjuicios señalados a raíz de la condena impuesta por el Tribunal Administrativo de Bolívar, en Sentencia del 2 de Febrero de 2007, a favor de Ramiro Ramos Franco, por concepto de la sanción moratoria por la no consignación oportuna de las cesantías definitivas cuando se desempeñaba como agente de tránsito al servicio del DATT.

2. Me opongo a la presente pretensión y al pago por parte de mi representado de los intereses sobre las cesantías, pagados a favor del Sr. Ramiro Ramos Franco

3. Me opongo al pago de intereses comerciales, por moral o cualquier tipo de sanción en contra de mi representado

4. Me opongo al pago de ajustes, indexación y/o cualquier otro emolumento en contra de mi representado

5. Me opongo a la condena en costas

6. Me opongo a la presente pretensión.

SOLICITUD AL DESPACHO

Le solicito a este Honorable Tribunal, exonerar de cualquier responsabilidad patrimonial a mi representado por los motivos expuestos en la demanda.

Así mismo, solicito se me exonere de cualquier consecuencia jurídica y disciplinaria que traiga como consecuencia la decisión de su Despacho, entendiéndose que la presente contestación es una Designación de este Tribunal y no tengo acceso, conocimiento de causa, y mucho menos a documentos que permitan ejercer de forma POSITIVA el trámite de la presente Acción.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Sentencia de la Corte Constitucional C-788 de 2003

“...La acción de repetición se define como el medio judicial que la Constitución y la ley le otorgan a la Administración Pública para obtener de sus funcionarios o ex funcionarios el reintegro del monto de la indemnización que ha debido reconocer a los particulares como resultado de una condena de la jurisdicción contencioso administrativa por los daños antijurídicos que les haya causado”

Sentencia C-957 de 2014,

“Le corresponde entonces al demandado desvirtuar las presunciones establecidas en los artículos 5 y 6 de la Ley 678 de 2001, es decir, debe demostrar que su conducta como agente o ex agente del Estado no fue dolosa o gravemente culposa.”

Ley 678 de 20021,

Artículo 5. Dolo: *La conducta es dolosa cuando el agente del Estado quiere la realización de un hecho ajeno a las finalidades del servicio del Estado.*

Se presume que existe dolo del agente público por las siguientes causas:

1. Obrar con desviación de poder.

2. Haber expedido el acto administrativo con vicios en su motivación por inexistencia del supuesto de hecho de la decisión adoptada o de la norma que le sirve de fundamento.

3. Haber expedido el acto administrativo con falsa motivación por desviación de la realidad u ocultamiento de los hechos que sirven de sustento a la decisión de la administración.

4. Haber sido penal o disciplinariamente responsable a título de dolo por los mismos daños que sirvieron de fundamento para la responsabilidad patrimonial del Estado.

5. Haber expedido la resolución, el auto o sentencia manifiestamente contrario a derecho en un proceso judicial.

Artículo 6. *La conducta del agente del Estado es gravemente culposa cuando el daño es consecuencia de una infracción directa a la Constitución o a la ley o de una inexcusable omisión o extralimitación en el ejercicio de las funciones.*

JESUS DAVID BARRERA
ABOGADO – ASESOR
DERECHO ADMINISTRATIVO – LABORAL Y SEG. SOCIAL – DERECHO MEDICO
JESUS_BARRERA3107@HOTMAIL.COM
CEL. 3014155805

Como bien consta mediante certificación que reposa en el plenario, El señor Orlando Torres Higuera, laboro en el Distrito de Cartagena en el cargo de DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DISTRITAL, desde el 24 de abril de 2000, hasta el 12 de diciembre de 2000, es decir, mi representado no incurrió en omisión o en falta grave a sus funciones, toda vez que en el periodo que se certificó, no asistió la función de autorizar o pagar intereses de cesantías.

Mi representado estuvo vinculado a esta entidad por un periodo de 7 meses y 18 días del año 2.000, quiere decir que mi cliente no estuvo activo o vinculado a los periodos en los cuales debe liquidarse, autorizarse o pagarse el pago de intereses de cesantías.

En virtud de lo anterior, mi representado no está llamado a responder por los perjuicios relacionados con la presente Acción de Repetición.

EXCEPCIONES DE MERITO

1. **Falta de legitimidad en la Causa por pasiva:** En el entendido que no es mi representado el directamente llamado a responder las pretensiones de la demanda
2. **Ausencia del Dolo o de culpa grave:** Toda vez que mi cliente no ha incurrido en las causales del Artículo 5 o 6 de la Ley 678 de 2001
3. **Prescripción:** Se aplique sobre lo que se llegare a imputar patrimonialmente en contra de mi representado
4. **Buena fe:** Por parte de mi Representado
5. **Innominada o Genérica**

PRUEBAS

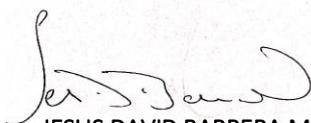
1. Nos atendremos a las que oficiosamente solicite este Honorable Tribunal para esclarecer los hechos de la presente demanda.

NOTIFICACIONES

En lo sucesivo y para efectos de notificación se recibirá en el correo: jesus_barrera3107@hotmail.com

Teléfono de Contacto: 3014155805

Cordial saludo,



JESUS DAVID BARRERA MORENO
C. C. No. 1.143.359.924 de Cartagena
T. P. No. 256.864 del C. S. de la J.